ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4133.010.32.1.925-2026

INFORME PRELIMINAR DE LA EVALUACIÓN DE PROPUESTA

OBJETO: Prestar el servicio de arriería para el transporte de insumos a caballo y/o mula con el fin de contribuir al desarrollo de actividades tendientes a conservar y recuperar los ecosistemas del distrito especial de Santiago de Cali con ficha: BP-26005491.

El Distrito Especial Santiago De Cali - Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente**,** se encuentra adelantando el proceso de selección de mínima cuantía No. **4133.010.32.1.925-2026** en consideración a la naturaleza del objeto que se pretende contratar, bajo la modalidad de licitación pública, según lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Que mediante oficio se designó al equipo asesor evaluador para que adelantara la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas recibidas, de acuerdo con las exigencias establecidas, por la entidad, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la plataforma del SECOP II,

Que, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día **27 de febrero de 2025 hasta las 02:00 pm**, término en el cual, de acuerdo con el acta de cierre y apertura de propuestas de la plataforma del SECOP II, se presentó la siguientes oferta, a saber:

PROPONENTE No 1	
NOMBRE DEL PROPONENTE	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO FUNDEC
REPRESENTANTE LEGAL	ALBEIRO CAICEDO SALAS
NIT	805012405-1

Que el equipo asesor evaluador, procedió con la verificación de los documentos allegados por los proponentes de acuerdo con los requisitos exigidos en la invitación publica, obteniendo los siguientes resultados:

1. REQUISITOS HABILITANTES:

EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO FUNDEC	NO CUMPLE

Los soportes del informe preliminar de la evaluación jurídica se encuentran anexos a este documento. El proponente podrá verificar cada uno de los ítems que conforman estos componentes en dichos soportes.

EVALUACIÓN TÉCNICA

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	CUMPLE / NO CUMPLE
1	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO FUNDEC	NO CUMPLE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4133.010.32.1.925-2026

Los soportes del informe preliminar de la evaluación técnica se encuentran anexos a este documento. El proponente podrá verificar cada uno de los ítems que conforman estos componentes en dichos soportes.

OFERTA ECONOMICA

PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	VALOR OFERTA
1	FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO FUNDEC	NO CUMPLE

Los soportes del informe preliminar de la evaluación de oferta económica se encuentran anexos a este documento. El proponente podrá verificar el ítem que conforma este componente en dichos soportes.

CONCLUSIONES REQUISITOS HABILITANTES:

Luego de realizar la verificación y evaluación de la propuesta presentada dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4133.010.32.1.925-2026, cuyo objeto es “Prestar el servicio de arriería para el transporte de insumos a caballo y/o mula con el fin de contribuir al desarrollo de actividades tendientes a conservar y recuperar los ecosistemas del distrito especial de Santiago de Cali”, el Comité Evaluador procede a emitir el presente Informe Preliminar de Evaluación.

Verificados los requisitos habilitantes exigidos en la invitación pública, se evidenció que el proponente FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMUNITARIO – FUNDEC obtuvo como resultado preliminar NO HABILITADO, toda vez que debe subsanar aspectos relacionados con los criterios de capacidad jurídica y capacidad técnica, conforme al análisis detallado que se expone en las evaluaciones adjuntas, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, en relación con la oferta económica presentada por el proponente, se advierte que esta fue allegada utilizando un formato distinto al anexo definitivo publicado por la Entidad. Dicha circunstancia no implica la inexistencia de oferta económica ni ausencia de manifestación de voluntad contractual, sino una inconsistencia de carácter formal que debe analizarse a la luz del régimen jurídico de la contratación estatal y de la jurisprudencia vigente sobre aclaración de ofertas.

El numeral 7° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades para solicitar las aclaraciones y explicaciones que resulten indispensables para adelantar la evaluación de las ofertas, en desarrollo de los principios de transparencia, economía y selección objetiva. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, establece que la ausencia de requisitos o documentos que no sean necesarios para la comparación de las propuestas no constituye causal suficiente de rechazo, y que solo son insubsanables aquellos aspectos que afecten la asignación de puntaje o la comparación objetiva.

La jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha diferenciado claramente entre subsanación y aclaración, precisando que esta última no supone adicionar, modificar o completar la oferta, sino hacer más comprensible lo ya propuesto. En Sentencia del 26 de febrero de 2014, Rad. 25.804, la Sección Tercera indicó que la aclaración está dirigida a explicar aspectos que no resultaron claros para la entidad en la acreditación realizada, sin que ello implique alterar el contenido sustancial de la propuesta. En igual sentido, la Sala de

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4133.010.32.1.925-2026

Consulta y Servicio Civil, Concepto 1927 del 6 de noviembre de 2008, señaló que los oferentes no pueden mejorar o reestructurar su propuesta con posterioridad al cierre, pues tienen la carga de presentarla de manera íntegra desde el inicio del proceso.

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en su doctrina unificada y en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes (2023), ha reiterado que la subsanabilidad y la posibilidad de aclaración se fundamentan en el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal, y que no pueden emplearse para modificar elementos esenciales de la oferta ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

En el caso concreto, se verifica que el proponente presentó oportunamente una oferta económica, en la cual manifestó de manera expresa su voluntad de contratar y consignó valores ciertos y determinables. La inconsistencia advertida radica exclusivamente en el instrumento formal utilizado para su presentación, esto es, el formato empleado, mas no en la inexistencia de la oferta ni en la ausencia de manifestación económica. El precio fue indicado y puede ser identificado con claridad desde el momento del cierre del proceso.

En consecuencia, la situación descrita no configuraría una modificación sustancial ni la incorporación de un elemento nuevo a la propuesta, sino la necesidad de precisar formalmente la información económica ya presentada que corresponde al objeto del proceso que nos ocupa, a efectos de garantizar su correcta evaluación conforme a las reglas del proceso. En tal sentido, lo procedente jurídicamente no es permitir una subsanación que altere el contenido de la oferta, sino solicitar una aclaración que permita transcribir en el formato oficial los valores originalmente ofertados, manteniéndolos inalterables.

Se deja expresa constancia de que de presentarse la aclaración por parte del proponente deberá limitarse estrictamente a reproducir los valores consignados en la propuesta inicial presentada al cierre del proceso, sin que sea admisible variación alguna del valor total ofertado, ni la modificación de precios unitarios, incorporación de nuevos ítems o alteración de la estructura económica propuesta. Cualquier variación en el contenido económico constituiría una modificación sustancial posterior al cierre del proceso, prohibida por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, lo contenido en las causales de rechazo de la Invitación pública y por la línea jurisprudencial consolidada del Consejo de Estado, según la cual los oferentes no pueden mejorar, completar o reestructurar su propuesta durante la etapa de evaluación.

Adicionalmente, debe señalarse que en el presente proceso únicamente se presentó un proponente, circunstancia que elimina cualquier eventual afectación al principio de igualdad o a la comparación objetiva entre ofertas. No obstante, la actuación se adopta bajo los mismos estándares de rigor jurídico aplicables a escenarios de pluralidad de oferentes, garantizando la transparencia y la legalidad del procedimiento.

Por lo anterior, la Entidad considera jurídicamente procedente solicitar al proponente que aclare un error formal por medio del cual adjuntó como anexo de oferta económica un formato que, si bien fue publicado por la entidad junto con la invitación pública, posteriormente dentro del término para expedir adendas se surtió la modificación de éste con el objetivo de que correspondiera en detalle al objeto del proceso. Así pues, esta Entidad pretende que el proponente aclare si por confusión adjuntó el formato desactualizado, y pronunciarse ante este comité sobre el valor de su oferta, en el cual se reitera, debe limitarse a transcribir fielmente los valores inicialmente ofertados, actuación que se enmarca en las facultades legales de dirección del proceso y en la jurisprudencia vigente, sin que ello implique modificación, mejora o complementación de la propuesta.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 4133.010.32.1.925-2026

Finalmente, en derecho que tiene el oferente para subsanar y aclarar las inconsistencias de la oferta se otorga un plazo hasta las ***09:00 am del 4 de marzo de 2026***

Del presente informe preliminar de evaluación se da traslado al interesado y se publica en el SECOP II a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

El presente informe de evaluación se firma a los tres (3) días del mes de marzo del año 2026.

STEPHANY SALAS BASANTE
Rol jurídico
Equipo Asesor evaluador

ELIANA ALEJANDRA CARDONA GARCÍA
Rol financiero
Equipo Asesor evaluador

MONICA PATRICIA LONDOÑO MORENO
Rol técnico
Equipo Asesor evaluador